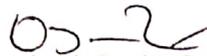


Ejecutivo 2020-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que en el proveído que libró mandamiento de pago, quedó con una fecha incorrecta; que uno de los demandados solicitó se fije fecha para conciliación. Bucaramanga, **28 ENE 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **28 ENE 2021**

Visto el anterior informe secretarial, y una vez efectuado un examen al presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la señora Graciela Duarte de Delgado, en contra de José Luis Reyes Barón, Mariluz Reyes Barón, Liliana Sanabria Sánchez y Yuri Lizeth Reyes Barón; se observa que el mismo se encuentra paralizado desde febrero del 2020; sin que la parte demandante haya adelantado las diligencias correspondientes, encaminadas a lograr la notificación de los demandados; en tal virtud se ordena REQUERIR a la parte demandante, para que, proceda a surtir la notificación de la parte demandada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, se advierte que en el auto que libró mandamiento de pago, existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, toda vez, que no se indicó la fecha correcta del mismo, y una vez revisado el sistema de Justicia XXI, se pudo establecer que la fecha del proveído es del tres de febrero del dos mil veinte, el cual fue publicado en estados al día siguiente hábil correspondiente al 4 de febrero del 2020.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado el procederá a corregirlo.

Con respecto a lo solicitado por el demandado José Luis Reyes Barón, respecto de fijar fecha para llevar a cabo una conciliación judicial, con la parte demandante, toda vez que el artículo 626 del Código General del Proceso, derogó el artículo 43 de la Ley 640 del 2001, norma que facultaba al Juez, para que a solicitud de las partes se fijara fecha para la conciliación en cualquier etapa del proceso; en consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a surtir la notificación de los demandados, conforme con lo indicado en la parte motiva, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Corregir la fecha del auto mediante el cual se libró la orden de pago, obrante a folio 19 del encuadernamiento, la cual corresponde a tres de febrero del 2020, y no como quedó escrito en el citado auto, por lo anotado en precedencia. En lo demás queda incólume el auto mencionado.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados Mariluz Reyes Barón, Lilibian Sanabria Sánchez y Yuri Lizeth Reyes Barón junto con el del mandamiento de pago, obrante a folio 19, del encuadernamiento.

CUARTO: No se accede a lo solicitado por el demandado José Luis Reyes Barón, en escrito visto a folio 23 del encuadernamiento, según lo expuesto.

NOTIFIQUESE.

29 ENE 2021


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 07 hoy,
29 ENE 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO